

Cultura jurídica, educación legal con perspectiva de género y dogmática penal¹.

Borrador

Daniela Heim

Universidad Nacional de Río Negro

Instituto de Investigación en Políticas Públicas y Gobierno

dheim@unrn.edu.ar

En los foros sobre dogmática penal no es habitual hablar de educación legal. Estoy agradecida porque me invitaron a participar en éste, desde esta perspectiva tan fundamental para avanzar en un programa de transformación radical del derecho y de sus prácticas, que es lo que desde los feminismos jurídicos, en articulación con muchos otros grandes ámbitos de reflexión y praxis feministas, venimos promoviendo desde hace ya mucho tiempo.

En Argentina, los debates sobre la incorporación de la perspectiva de género en la dogmática y la práctica profesional jurídica emergen hacia finales de los años noventa. No es que antes no hayan existido iniciativas, sino que fue por esos años y más precisamente a comienzos del presente siglo que estos esfuerzos empezaron a tener una mayor incidencia. Déjenme recordar a algunas de las pioneras que fueron abriendo estos caminos, como es el caso de Haydeé Birgin y las integrantes del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) o de Carmen Argibay, en el Poder Judicial. En el campo académico, entre otras, tenemos como pioneras las iniciativas de la Red Alas (Red Latinoamericana de Académicas del Derecho).

Uno de los primeros diagnósticos sobre el género en la enseñanza del derecho fue realizado en un encuentro de profesoras de Derecho de diferentes universidades de Latinoamérica celebrado en Buenos Aires en el mes de agosto de 2004, justamente a iniciativa de la citada red Alas. En ese encuentro se concluyó que nos encontrábamos ante problemas de diversa índole, caracterizados por la “escasez, descordinación, aislamiento, legitimación, resistencia e incomunicación” (pocas mujeres feministas en las escuelas y facultades de derecho, un activismo feminista que no iba de la mano con la academia jurídica, el trabajo en temas de género en las facultades de derecho se reducía a unas pocas facultades en el país y en la región, una oferta marginal de cursos de género, todos electivos, con poca demanda y, a la vez, con mucha resistencia ideológica de la mayoría del

¹ Disertación en el Conversatorio de Derecho Penal “La perspectiva de género en la dogmática penal”, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata. 3 de agosto de 2020. 17.00 horas. Por Zoom.

estudiantado frente a esos cursos, mucha dificultad para incorporar temas clásicos del feminismo legal como el aborto en las asignaturas de las carreras de abogacía, la ausencia de temas vinculados a las disidencias sexuales, etc. (Revista Academia, 2005: Red Alas, p. 353).

Mirando la situación actual, podemos afirmar que muchas cosas cambiaron desde entonces. Sobre todo después del impacto que tuvo el primer Ni Una Menos (2015), la revitalización del 8 de marzo a partir del llamado a los paros internacionales de Mujeres desde 2016 y la repercusión pública de los debates en el congreso sobre la despenalización y legalización del aborto (a pesar de los resultados adversos), en el año 2018. Está claro que hoy nos encontramos en otro lugar.

En lo que va de este siglo no solamente se fue consolidando la institucionalidad de género en diferentes ámbitos de producción de conocimiento y de políticas institucionales en la égida del Poder Judicial (la OVD y la Oficina de la Mujer en el marco de la Corte Suprema de Justicia de la Nación), son destacables las políticas de género impulsadas desde organismos específicos en la órbita de la Defensoría General y la Procuración General de la Nación, así como en diferentes organismos jurisdiccionales provinciales, sino que creció la oferta académica de saberes de género en las universidades, en las escuelas de capacitación judicial y en los Colegios de Abogadas y Abogados y paulatinamente se van abriendo paso un corpus de investigaciones muy estimulantes sobre estos temas.

La oferta académica de género, sin embargo, continúa teniendo un carácter marginal y las iniciativas de transversalización de la perspectiva de género tanto en los contextos de capacitación profesional continua, así como en la educación universitaria de grado y post grado son iniciativas que cuentan con una mayor oferta que en los años previos y muchísima mayor demanda y participación, pero continúan permaneciendo sino aisladas, muy minoritarias.

La educación legal forma una parte importante de la cultura jurídica hegemónica. Por cultura jurídica hegemónica entendemos el extenso conjunto de contenidos y formalidades de las normas, las prácticas, los discursos y las diferentes maneras de producción, aplicación e interpretación del derecho que se conectan con nuestra historia política y social, producen subjetividades, defienden intereses sectoriales y se articulan con los demás mecanismos de poder y control social (Bergalli, 2005).

En Argentina prácticamente no existe un desarrollo de las investigaciones sobre cultura jurídica, pero en los últimos años fueron ganando espacio aquellas centradas en educación legal.

La educación legal en nuestro país tiene una fuerte impronta ilustrada, inspirada en una tradición educativa centrada en la transmisión de saber desde un modelo formalista y basado en el análisis dogmático de los textos legales. En tal sentido, expresa una cultura jurídica resistente a la reflexión crítica y a la valoración de la ley y las prácticas profesionales en el campo de los saberes y las prácticas jurídicas orientada por sus consecuencias sociales, éticas, económicas y políticas.

Además de formalista y dogmática, la educación legal hegemónica en Argentina se expresa como un epifenómeno del patriarcado y el colonialismo legal, esto es, reproduce una tecnología de género colonialista.

Es colonialista no solamente porque se traduce en un fenómeno de importación legal (como decía Maier, tenemos un derecho penal y procesal penal importado de Europa y, últimamente, cada vez más de EE.UU), sino también porque la mayoría de las iniciativas de incorporación de la perspectiva de género en la legislación provienen de la agenda de género internacional y esto es muy marcado en el ámbito del derecho penal, ya que la recomendación de los organismos internacionales post Beijing ha sido la respuesta punitiva y esa respuesta ha ido ganando terreno rápidamente y se ha convertido en una respuesta privilegiada y a veces en la única. Como vengo advirtiendo desde hace un tiempo, siguiendo a Silvia Federici, no podemos soslayar que la agenda feminista internacional es una estrategia colonial y “domesticadora” del potencial revolucionario de los feminismos. Colonial, porque es resultado de la agenda impuesta por los países hegemónicos y “domesticadora”, en tanto conlleva un alto grado de burocratización y encubre la sujeción -cuando no el rechazo- de los reclamos de las feministas más radicales así como de las más pobres, las disidentes, las desclasadas y las obreras (y, por lo tanto, sus intereses de clase y etnia, entre otros) y los subordina a los intereses de los feminismos hegemónicos (recordemos que esto sucedió, además, en la década de los noventa, en un momento histórico afín al restablecimiento del dominio del capitalismo tardío en el período de globalización neoliberal, etapa en la que, en muchos aspectos y en este que estamos tratando específicamente, todavía nos encontramos).

El colonialismo está también presente en el proceso de apertura hacia una perspectiva de género que integre los campos de la dogmática penal y procesal penal. Mientras avanzamos hacia una construcción no androcéntrica del derecho y la jurisprudencia, utilizamos herramientas de litigación que reproducen acríticamente el androcentrismo y el discurso bélico (es común encontrar en el discurso jurídico los términos igualdad de “armas”, testigo “hostil”, por citar algunos ejemplos muy habituales).

El Derecho, la Educación legal y la cultura jurídica en general son patriarcales no sólo por sus contenidos sino también por sus discursos, sus prácticas, sus didácticas y metodologías. En el campo de la educación, y muy particularmente en las universidades, la clase magistral sigue ocupando un espacio privilegiado en las aulas y son pocas las prácticas docentes que fomentan otro tipo de didácticas.

El patriarcado jurídico se expresa, en cuanto a los aspectos epistémicos curriculares de la enseñanza del derecho, a través de una variante del epistemicidio del que hablan autores como Boaventura de Souza Santos o Grosfogel, que es el “epistfemicidio”. La destrucción de las formas diversas y no hegemónicas del conocimiento de las que habla Boaventura de Souza Santos², en el caso del “epistfemicidio” implica, en esencia, no solamente la exclusión de las mujeres de los proyectos educativos (el patriarcado epistemológico), sino su negación como productoras y transmisoras de un conocimiento científico propio.

En la tarea de desarrollar metodologías para revelar de qué forma se ha construido y perdurado el “epistfemicidio” el feminismo ha invertido gran cantidad de energía. La reconocida jurista feminista Alda Facio, sobre la base de las experiencias y saberes de sus maestras predecesoras y contemporáneas (entre ellas, Margrit Eichler), ha realizado una intensa labor de conceptualización y sistematización de las diferentes metodologías que posibilitan desenmascarar el patriarcado epistemológico. Elaboradas para trabajar en el del derecho y de su enseñanza (aunque también pueden ser aplicadas en otras disciplinas), las citadas categorías nos guían en el trazado de un mapa bastante preciso de la ruta a seguir para analizar y transformar los límites de un curriculum para que el derecho y su enseñanza adquieran una perspectiva de género.

Analizar los currículos universitarios desde una perspectiva de género implica, por un lado, revelar el accionar “epistfemicida” del patriarcado jurídico y por otro, desarrollar las estrategias de la transversalidad y la especificidad de género, que

² Boaventura DE SOUSA SANTOS ha ido desarrollando este complejo concepto a lo largo de varias de sus obras, aquí nos referimos, en particular, a su libro: *Descolonizar el saber, reintentar el poder*, Montevideo, Ediciones Trilce, 2010. De acuerdo a Grosfoguel, es una de las formas que adquiere el “racismo/sexismo epistémico” presente en las universidades occidentalizadas en las cuales el conocimiento producido por las mujeres (occidentales y no-occidentales) también es inferiorizado y marginado del canon de pensamiento. Ver: GROSFÓGUEL, Ramón. “Racismo/sexismo epistémico, universidades occidentalizadas y los cuatrogenocidios/epistemicidios del largo siglo XVI”, en *Tabula Rasa*. 2013, núm. 19, págs. 31-58. Bogotá, Colombia, 2013, p. 35.

fueron pensadas, entre otras, para erradicar el “epistfemicidio” y superar el patriarcado educativo.

Vamos a ver un par de ejemplos prácticos.

Programas de Derecho Penal y Procesal Penal de dos universidades Argentinas. Una de las más grandes y antiguas y una de las más pequeñas y de reciente creación. La UBA y la UNRN. En la primera obtuve mi título de abogada, en la segunda trabajo desde hace unos años.

La UBA, según la investigación de Liliana Ronconi, publicada recientemente. En la facultad de Derecho, el 34.21 % de los programas de estas materias (que se dan juntas en el CPC) no incluye ningún contenido relacionado con perspectiva de género mientras que un 65,78% sí. Los temas que aparecen como más frecuencia están relacionados con los delitos contra la integridad sexual y se omite hablar de temas importantes como el femicidio/feminicidio, entre otros.

La UNRN, una investigación que estamos coordinado con Verónica Piccone, da por resultado que el 90% de los textos obligatorios están escritos por varones. Hasta la aprobación del nuevo plan de estudios, todas las asignaturas que trataban temas específicos de género eran electivas. En la reciente reforma, el plan introduce la perspectiva de género como transversal, sin embargo, en los contenidos mínimos tenemos que poco más de un tercio de las materias mencionan expresamente temas vinculados con los géneros, las disidencias y/o las discriminaciones por razones de género, de manera que estamos ante una transversalidad sesgada a menos de la mitad de la currícula.

Desafíos:

- 1) Abolir el Epistfemicidio.
- 2) Elaborar un curriculum legal con perspectiva de género. Definir qué entendemos por perspectiva de género y que, al menos, ...
- 3) ¿Es posible una dogmática penal feminista?

Feminista y dogmática contradicción en sus términos. Una doctrina legal feminista (Julieta di Corleto). O más bien Análisis feministas del derecho penal. Necesitamos nuevos conceptos para no repetir viejos vicios. No es que

necesitemos nuevas teorías para todo (teoría del delito se puede quedar como teoría, pero necesitamos una teoría feminista del delito). Necesitamos una teoría feminista del derecho penal, en eso estamos trabajando.

En la medida en que se vaya allanando el camino para despatriarcalizar el derecho, iremos encontrando la voz propia que necesitamos para poder nombrarnos como realmente somos y no como el patriarcado nos ha nombrado hasta ahora, construiremos derechos que no sean sólo de resistencia sino que nos permitan crear nuevos espacios para la vida, para una mancomunidad libre de jerarquías y opresiones por razón de género y de sus intersecciones. Como lo vengo repitiendo desde hace tiempo, como un mantra:

construyamos conceptos jurídicos feministas, nuevos conceptos, tensemos los límites del derecho hasta lograr la expansión que necesitamos, hasta que nos permita, a las mujeres y las disidencias, no ser más representadas como un estereotipo, como una imagen de lo que quieren que seamos, sino que nos posibilite reclamar justicia cuando haga falta, pero sobre todo vivir y expresarnos SIEMPRE como de verdad somos.